

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.965

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad
Resuelto Nº 318 Ce 2 de septiembre de 1963, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 319 de 2 de septiembre de 1963, por el cual se concede un permiso.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 318.—Panamá, 2 de septiembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 28 de agosto del presente año, dirigido a este Ministerio por el señor Panagiotis Lymberópulos, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal Nº N-9-3, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa "Compañía Marítima Lymberópulos, S. A.", ha solicitado por conducto de su apoderado legal, se le conceda licencia de pesca para dos naves denominadas "Don Dionisio" y "Hércules", para dedicarlas a la pesca de camarones, langostas y otras especies marinas;

Que de acuerdo con el Informe del Director del Departamento de Pesca, señor Juan L. de Obarrio, hay en la actualidad barcos de la flota camaroneira que están fuera de servicio por carecer de condiciones de navegabilidad;

Que por no prestar servicios estas naves ocasionan graves trastornos a la economía nacional porque deja de aprovecharse la riqueza natural renovable de nuestra fauna marina y dejarán sin ocupación remunerada a numerosos trabajadores panameños,

RESUELVE:

Conceder licencia de pesca a las naves "Don Dionisio" y "Hércules" de propiedad del señor Panagiotis Lymberópulos, para que se dediquen a la pesca de camarones, langostas y otras es-

pecies marinas en los mares territoriales de la República.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 319

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 319.—Panamá, 2 de septiembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 22 de agosto del presente año, dirigido a este Ministerio por la señora Blanca Rosa Lezcano, mujer, panameña, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-16-982, ha solicitado por conducto de su apoderado legal, se le conceda permiso para la construcción de un barco y la obtención de la correspondiente licencia de pesca de camarón y otras especies marinas;

Que el barco será designado con el nombre de "Santo Amaro" de 48 toneladas, con un largo de 64 pies, ancho de 18 pies y alto de 7'6";

Que la construcción de este barco es conveniente para el aprovechamiento de estas especies y lo cual redundará en beneficio de la economía del país;

RESUELVE:

Conceder permiso para la construcción del barco "Santo Amaro" a la señora Blanca Rosa Lezcano y la obtención de la correspondiente licencia de pesca de camarón y otras especies marinas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TAILLERES: Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alcon Laboratories Inc., sociedad anónima domiciliada en 1400 Henderson, Fort Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar, proteger y distinguir sus productos, consistentes en preparaciones para uso oftálmico, (Clase 18), medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Alcon

La marca consiste en la palabra "Alcon", colocada dentro de un rectángulo ligeramente curvado en sus lados superior e inferior. Se usa en toda forma, color o tamaño, disposición o estilo, sobre los artículos que ampara o en etiquetas, estuches, cartones, anuncios, envases, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Esta marca es usada desde el 25 de septiembre de 1945 en Panamá y en el comercio internacional. Se basa esta petición en el registro de la marca hecho en Estados Unidos, según certificado No. 581,463 de 27 de octubre de 1953, expedido por las autoridades competentes de ese país y autenticado por el Cónsul de Panamá en Chicago, el cual acompaño.

Acompaño además, a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas y una matriz o clisé de la marca.

Panamá, 14 de mayo de 1963.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Tobacco Products Corporation Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el No. 2 de Dean Stanley Street, Londres,



S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular que lleva en la parte superior y levemente inclinado hacia la izquierda el diseño de un escudo, que tiene fondo negro y que contiene en relieve la representación de un León Heráldico Rampante y la ilustración de una coronilla en la parte superior izquierda. Bajo el diseño del escudo están las palabras distintivas "Sir Richard", la mitad de la parte superior de la letra "S" traslapa el escudo.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) con respecto a tabaco, ya sea manufacturado o no, todos los cuales son productos para exportar excepto a la República de Irlanda.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 18 de diciembre de 1962.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

BORDEN'S

parece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación "Borden's", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos especiales o no (de la Clase No. 79 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1942, en el comercio internacional desde abril de 1944 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 56,671 del 23 de abril de 1960, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 474, Asiento 92,844 del Tomo 420 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Sevillana Comercial, S. A.

Que al Folio 390, Asiento 104,733 del Tomo 469 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2631 de 4 de septiembre de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es septiembre 9 de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público.

J. E. Barria A.

L. 34952

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 187, Asiento 59,512 del Tomo 265 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía de Inversiones Sudamericanas, S. A."

Que al Folio 398, Asiento 104,763 del Tomo 469 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase, que los accionistas de esta Sociedad por la presente dan su consentimiento para que se realice la disolución de esta Sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2214 de 30 de julio de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de inscripción es 9 de septiembre de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 34993

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 27-V

Hasta el día 15 de octubre de 1963, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "una Refrigeradora tipo doméstico", con destino a la Clínica de Alergología (6º piso).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe de Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de septiembre de 1963.

La Sub-Jefe del Depto. de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 28-V

Hasta el 17 de octubre de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de uniformes para el personal masculino de la Caja de Seguro Social."

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de septiembre de 1963.

La Sub-Jefe del Depto. de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 26-V

Hasta el día 18 de octubre de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director

General de la Institución, para la adquisición de "equipo vario" con destino a las Nuevas Clínicas Médicas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de septiembre de 1963.

La Sub-Jefe del Depto. de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Crimags, S. A., contra Moisés Gálvez Remón, se ha fijado el día siete (7) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perseguida de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 20.868, inscrita al Folio 290, del Tomo 496 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos: Norte y Oeste, Servidumbre de Tránsito; Sur, familia Gordón; Este, Ismael Rivera. Superficie: Nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de dos pisos sobre pilastras de madera con base de concreto, paredes de madera, pisos de madera, siendo el techo de hierro acanalado la cual mide 10 metros de frente por 8 metros de fondo, ocupando una superficie de 80 metros cuadrados. Colinda por todos sus costados con terreno vacante del globo de terreno sobre el cual está construida."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3.000.00), y será postura admisible la que cubra la mitad de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Y si no se presenta ningún postor se venderá el bien al día siguiente hábil con posturas libres. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de septiembre de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 38035

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial de Venta de Bienes Muebles con Retención de Dominio propuesto por José Ramos contra Tomás Montoya, se ha fijado el día quince (15) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes que fueron dados al demandado y que se describen así:

"Un estante de dos puertas de madera, color caoba avaluado en treinta balboas (B/30.00); una cama doble de

madera color caoba avaluada en doce balboas (B/12.00); un espring doble de metal avaluado en ocho balboas (B/8.00); un juego de sala de tres piezas con patas de metal y una mesa de metal con sobre de vidrio avaluada en veinte balboas (B/20.00); dos colchones sin valor comercial por estar destruidos y un radio portátil de pilas, marca "Crown".

Servirá de base para el remate la suma de setenta balboas (B/70.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de septiembre de 1963.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 38036

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Guillermo Méndez Jr., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por el Instituto de Fomento Económico.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Arosemena de Pinzón, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 18 de julio próximo pasado solicita al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de Campana, Distrito de Capira, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa con paredes externas de bloques, piso de concreto, techo de zinc acanalado, entrepaños de bloques, cielo raso de madera comprimida y servicio rural. La casa tiene los límites y dimensiones así: Norte, limita con la Calle Central de La Campana cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 mts.); Sur, Este y Oeste, limita con terrenos vacantes del mismo lote, así: a seis metros (6 mts.) del eje de la calle central de La Campana, parte hacia el Sur línea de dos metros con diez centímetros (2.10 mts.). Los límites y dimensiones del lote de terreno donde está construida la casa son: Norte, Calle Central de la población de La Campana, 7.55 mts.; Sur, posesión de Betta Bósquez, 6.20 mts. Este, casa de Adelaida Quijano, 26.98 mts.; Oeste, casa de Gabriel Quijano, 26.52 mts. Valor de la propiedad: dos mil setecientos balboas (B/2,700.00)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo

1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34849

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

A la señora Ellia T. de Bulgin, que en el juicio especial promovido por "Elga, S. A.", se ha dictado auto que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.

"VISTOS:—La empresa comercial denominada "Elga, S. A.", mediante apoderado especial y en memorial fechado el 22 de noviembre de 1962, ha propuesto demanda ejecutiva especial contra la señora Ellia T. de Bulgin, para que con base en lo que establece el Decreto-Ley Nº 2 de 1955, se declare:

"1º Que está resuelto el Contrato Nº 72.02.61 celebrado entre mi mandante y la señora de Bulgin en febrero de 1961 y previo los trámites legales se devuelva a mi mandante Un (1) Fonógrafo AMI-XJ-CA200, Un (1) Enfriador Ideal G-P10-SC; Un (1) Acondicionador de Aire Airtemp P2503, Dos (2) Extractores de Aire Aeropel KB 15H, Un (1) Abanico de Pedestal Indola PEF 24 y cincuenta (50) discos.

"2º Que está resuelto así mismo el anexo 1 al Contrato de venta con retención de dominio Nº 72.92.61 y previo los trámites legales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto-Ley 2 de 1955 se venda en remate público 1 máquina Registrador Marca Lugin KA-33.

"3º Que está resuelto así mismo el anexo 2 del Contrato Nº 72.02.61 y mediante los trámites legales se devuelva a mi mandante 1 Lavadora Norge AW 200. La suma que está adeudando la demandada, es de tres mil seiscientos cincuenta balboas con diez y nueve centésimos (B3,650.19) por razón de los tres contratos y que sería la suma a pagar más los intereses, costas y gastos del juicio en caso de que la demandada quiera suspender esta acción.

"4º Pido asimismo que con base en lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ley 2 de 1955 se decrete embargo y depósito provisional en manos de mi mandante de los artículos mencionados en los tres ordinales anteriores."

Admitida la demanda se ordenó darla en traslado a la demandada, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

Para resolver se considera:

El artículo 35 del Decreto-Ley número 2 de 1955, invocado por la empresa comercial demandante como fundamento de derecho, establece: "Si lo abonado fuere menos de la mitad del precio o del préstamo, el bien será adjudicado al acreedor con la siguiente extinción de todas las obligaciones del deudor, salvo en el caso siguiente.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la demanda, el deudor puede exigir que el objeto sea vendido si con su petición deposita una suma adecuada para los gastos de la venta y fianza a satisfacción del Tribunal el pago del saldo deudor al acreedor para el caso de que la venta no cubriera dicho saldo. Efectuada la venta y pagado el acreedor, se devolverá al deudor cualquier saldo a su favor.

No habiendo dado el demandado contestación a la demanda, procede estimar que ha aceptado tácitamente los hechos de la misma, y preferir la declaratoria solicitada, con la consiguiente condena en costas, e intereses, y gastos correspondientes.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1. Que está resuelto el contrato Nº 72.02.61 fechado el 2 de marzo de 1961, celebrado por Elga, S. A. y Ellia T. de Bulgin, sobre 1 fonógrafo AMI-XJ-CA200, 1 Enfriador Ideal GP1C-SG, 1 Acondicionador de Aire Airtemp P2503, 2 Extractores de Aire Aeropel KB-15H, 1 Abanico de pedestal Indola PEF-24 y 50 discos.

2. Que está resuelto así mismo el contrato de anexo 1 al contrato de venta con retención de dominio número 720261 sobre la venta de una máquina registradora marca Lugin KA-33, celebrado entre Elga, S. A. y Ellia T. de Bulgin.

3. Que está resuelto asimismo el anexo 2 del contrato Nº 720161 celebrado entre Elga, S. A. y Ellia T. de Bulgin el 22 de agosto de 1961 sobre una lavadora marca Norge, modelo AWG-220.

4. Que los bienes descritos en las declaraciones 1ª y 3ª de esta resolución deben ser devueltos a la empresa comercial demandante Elga, S. A.; y

5. Que el bien a que se refiere la declaración número 2 debe ser vendido en pública subasta.

Las costas como se han causado.

Cópiase y notifíquese, (Fdo.) "Eduardo A. Morales H. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de Notificación en lugar público de la Secretaría del Tribunal; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la Resolución transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente Edicto.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34873

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Araúz Villarreal, varón, mayor de edad, panameño, Maestro de Escuela, natural del Distrito de Alanje, con residencia en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, con cédula de identidad número 4-41-104, por intermedio del Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, con cédula de identidad número 4-51-430, vecino de esta ciudad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Blanco, Distrito del Barú, con una superficie de cuarenta y una hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (41 hect. 8,500 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Patricia Pitty de Araúz.

Sur: Federico Espinosa y Adán Samudio.

Este: Ovidio Pineda.

Oeste: Juan Morales, Eusebio Fuentes, Candelario Martínez y Emilio Tello.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MICHEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8532

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis E. Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, de 43 años de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, Colombiano, de 42 años de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y Beatriz Robinson, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de George Duncan, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiseis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a juicio a los señores Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) Pachón y Jorge Gómez Gallo, cuyas generales se desconocen, por el delito de homicidio que está establecido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de los enjuiciados se emplazan por Edictos.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén O. Córdoba.—T. R. de la Barrera, Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte a los procesados Luis E. Arango y José Gallo Gómez que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todo los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los siete (7) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario Ad-int.,

Carlos H. Tomlinson H.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio de Edicto emplaza a Ernesto Dumbár, panameño, de 41 años de edad, soltero, moreno, mecánico, con constancia número 681548, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada "Pueblo Nuevo", antigua caballeriza, nacido en esta ciudad de Colón, el 20 de diciembre de 1920, hijo de David Eligio Dumbár y de Teodocia de la Rosa, reo del delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administran-

do justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia recurrida y consultada en el sentido de imponer a Ernesto Dumbár, de generales conocidas en autos, diez meses de reclusión y la confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. —(fdo.) Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, Andrés Guevara T., Marco Sucre Calvo, Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al reo Ernesto Dumbár que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julio González, González de 23 años de edad, agricultor, soltero, moreno, sin cédula hijo de Benigno González y María de la Cruz González, con residencia en "Los Potrereros" de San José del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días más el de la distancia desde la fecha de la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se adelanta en su contra por el delito de incendiario, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades del orden público y judicial para que manifiesten el paradero de Julio González, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, en el Juzgado Municipal de Las Palmas en cuya jurisdicción residía el acusado y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

JOSE DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Alanje, cita y emplaza a Santiago Mendoza Quintero, varón de 27 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia desconocida, dueño de la cédula de identidad personal No. 4-50-533, enjuiciado por el delito de Lesiones por Imprudencia, para que en el

término de diez días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Primera de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1989.—David, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Santiago Mendoza Quintero, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Alarje, con cédula No. 4-50-503, hijo de Joaquín Mendoza y Claudina Quintero, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, de que se trata en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal.

Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le advierte que debe proveer a su defensa y además la obligación que tiene de presentarse al Tribunal siempre y cuando se le requiera.

Audiencia: 14 de marzo entrante a las 9 a.m. Derecho, artículo 2147 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario, (fdo.) Morrison.

Se advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, esta Resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

Por tanto, para notificar a Santiago Mendoza Quintero, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta y uno de julio de 1963 y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUEZOLA PALMA.

El Secretario,

R. E. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza a Aristides Guillén Villarreal, varón de veintiocho (28) años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Meseta, hijo de Juan José Guillén y Claudia Villarreal, y cédulado bajo el número 4-129-1848, de color blanco, sin otras señas particulares, sindicado del delito de lesiones cometido en perjuicio de Teodosio Castillo, para que en el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder por el delito de lesiones, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Ramo de lo Penal.—Auto número 196.—Boquerón, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aristides Guillén Villarreal, varón de veintiocho (28) años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Meseta, hijo de Juan José Guillén y Claudia Villarreal, y cédulado bajo el número 4-129-1848, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones

en perjuicio de la persona de Teodosio Castillo, y decreta la detención provisional del sindicado Guillén. Se señala las nueve de la mañana del día diez y siete (17) del venidero mes de mayo, como hora y fecha en que debe iniciarse el juicio oral. Se advierte a las partes que disponen del término legal de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante la audiencia en cuestión, a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto a la responsabilidad en que puede haber incurrido Teodosio Castillo respecto a las lesiones sufridas por el procesado Aristides Guillén, se ordena compulsar por Secretaría copia autenticada de todas las piezas procesales que a tal cosa se refieran y remitirlas al señor Alcalde del Distrito para lo que su conocimiento y demás fines. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, y 4º de la Ley 52 de 1919. Cópiase y notifíquese. Héctor Staf G., (fdo.) Héctor Staf G., Juez Municipal. Eugenia T. de Ruiz, (fdo.) Eugenia T. de Ruiz, Secretaria del Juzgado."

Y otra resolución ordenando el emplazamiento, que copiada textualmente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En vista del informe Secretarial anterior y como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar personalmente al procesado Aristides Guillén Villarreal por no haber sido localizado, se ordena su emplazamiento mediante Edicto que ha de permanecer fijado en el Tribunal por el término de veinte (20) días en el cual se le advierte la obligación que tiene de comparecer al Tribunal a notificarse del correspondiente auto de proceder, e insertando en el mismo los requisitos que señala el artículo 2339 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Héctor Staf G., Juez Municipal. (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

Se advierte al encausado Aristides Guillén Villarreal, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

En el indicado edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de toda la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las dos (2) de la tarde y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

HECTOR STAFF G.

La Secretaria del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chame, por este medio, cita y emplaza a Manuel Antonio Quintana (a) Toñín o Toñito, panameño, oriundo de Bejuco de este Distrito y de quien se desconoce actualmente su paradero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Eladio Montenegro, recayendo sobre él graves sospechas.

Se le advierte al sindicado en mención, que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas por la Ley.

Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República, del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de indicar el paradero de Manuel Antonio Quintana (a) Toñín o Toñito, so pena de ser juzgados como encubridores, si sa-

biéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de la Personería, hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las once (11) de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

JULIO ANTADILLAS.

La Secretaria,

Rosa Tulia Calderón B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha tres (3) de junio del año en curso y por segunda vez del auto encausatorio de fecha 15 de octubre de mil novecientos sesenta y dos que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La Resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Bocas del Toro, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En atención al informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Hilario Castellón Torres, tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo su acción se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si ésta procede y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará la parte resolutoria del auto encausatorio, así como también esta resolución. Notifíquese (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria."

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 71. — Bocas del Toro, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS:—

..... Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el martes seis (6) de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como según consta en los autos, se ignora el domicilio de Castellón Torres, se ordena emplazarlo por Edicto.

En cuanto a Aniceto Góndola Acosta, se sobresee provisionalmente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 2137 del Código Judicial y en cuanto a Julián Tello Pinedo se sobresee definitivamente de conformidad con el Artículo 2133 ibidem, ordinal 3º. Cópiese, notifíquese y consúltese.— La Juez (fda.) Dora Goff.— La Secretaria, (fda.) Librada James."

Requírase a las autoridades del orden judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la

captura de Hilario Castellón Torres, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo, Hilario Castellón Torres lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y tres siendo las dos de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Antonio Anguizola Araúz, cuyos generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El encausatorio en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 49. — Bocas del Toro, veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

..... También se ha comprobado con los documentos de fojas 17 y 23 del expediente, que el sindicado era Oficial de 6ª categoría en la Agencia de Correos de Changuinola.

De manera pues, que a juicio de la suscrita Juez, se han cumplido aquí las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial para proferir un auto encausatorio contra el sindicado.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el viernes diez y seis (16) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone emplazarlo por Edicto, tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2143 y 2344 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Antonio Anguizola Araúz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)